

Cuías Cantidades y no otras, son a quienes deven
mandar librar Contra los referidos Causales
de Proprios, y para los fines que se vnpresian, y de
exceder de ellas seran responsables con
sus mismos vienes los Capitulares que compon
gan la Junta Establecida Con arreglo ala R.
Instruccion, que se les ha Comunicado y deve ha
ver para su Abon. on gobierno y Distribucion;
Y que los quattromil ciento setenta R.^s que quedaron
sobrantes en el año pasado de setez.^a y setenta
y los que acuto se haián aumentado en el sub
cesivo y hasta de ahora se depositen a disposi
cion del Supremo Consejo, sin que en manera
alguna se exceda ni separe de lo que va pre
finido, pues para lo qual Extraordinarios y
Eventuales que pueden ocurrir seme Infor
mará la necesidad de ellos para en su vista
providenciar el mas pronto remedio como se
an veneficiosos a los Proprios y su Comun. Alor
cia nueve de Junio de mil setez.^a y setenta y dos =

Alonso de Suelbes

